

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACA SANTANDER

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se concede el término de 5 días, a la parte actora, para que proceda a la subsanación, so pena de ser rechazada le presente demanda. El juzgado observa que la demanda, adolece de los siguientes aspectos:

1. Aclarar la pretensión segunda, en razón a que solicita el aumento de la cuota alimentaria de los menores ESJV y TJV en la suma de NOVESENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000,00) sin señalar si se refiere a la suma de los dos menores en total o para cada uno de ellos, teniendo en cuenta el hecho decimo de la demanda.
2. Corregir la normatividad señalada en los acápite de medidas provisionales y fundamentos de derechos, teniendo en cuenta que el decreto 2737 de 1989 fue derogado por el artículo 217 de la Ley 1098 de 2006.
3. Deberá allegar el acta de conciliación en el que se haya intentado el aumento de la cuota alimentaria como requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta que el aportado; de fecha 15 de febrero del año 2019, se decretó provisionalmente el valor de \$400.000 mil pesos a cargo del señor ELKIN ARMANDO JAIMES JAIMES y en favor de sus menores hijos.

4. Deberá allegar certificado o prueba sumaria alguna; en el que se logre determinar que efectivamente el correo aportado ejj30@hotmail.com pertenece al demandado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

FERNANDO OVALLE VELASQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD
DE GUACA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3580abf41c57552ccfd1faebd6d9a139f0e0f852e2153c45defc3208d1
01e53a**

Documento generado en 14/05/2021 10:45:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**